RESOLUCIÓN No. 1185 del 12 de febrero del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ICBF-SAMC-001-2026SEN"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación Vigente, nombrada mediante Resolución No. 1850 del 24 de abril de 2024, posesionada mediante Acta No. 415 del 24 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".

Que el numeral 1 artículo 11 de la Ley 80 de 1993 define: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, mediante Decreto 1074 de 2023, por el cual se determina la adscripción del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, y conforme a esto, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante memorando radicado No. 20261221000000743 del 07 de enero de 2026 la Dirección Administrativa radicó en la Dirección de Contratación, el estudio y documentos previos para adelantar el proceso público de Selección Abreviada por Menor cuantía cuyo objeto es *"**CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO REQUERIDA PARA ASEGURAR A TRABAJADORES OFICIALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1083 DE 2015**"*, en los cuales se justificó la contratación en los siguientes términos:

"(…) En concordancia con el Plan de Desarrollo, se expidió Ley 2466 de 2025 por la cual se adoptó una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia, que en su artículo 68 señaló de forma expresa que el Instituto debe realizar la vinculación progresiva de las madres comunitarias de las modalidades de primera infancia del ICBF, los trabajadores(as) de los hogares infantiles de la modalidad institucional y las madres sustitutas a la planta de personal de la entidad.

En cumplimiento de los mandatos legales indicados y para materializar una primera fase de formalización se expidió el Decreto 1398 de 2025, en el cual se crearon 2.353 cargos de trabajadores oficiales en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.32.1. y subsiguientes del Decreto 1083 de 2015, estos trabajadores deben contar con un seguro por muerte (seguro de vida).

En consecuencia, se requiere contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, una póliza de seguros de vida, destinada a amparar los riesgos derivados de la muerte que puedan afectar a 2.353 trabajadores oficiales del ICBF, durante la vigencia del contrato de seguro, conforme a las condiciones técnicas mínimas definidas para el proceso de contratación…

Así las cosas, con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestas los trabajadores oficiales de la Entidad, a través de la contratación del seguro de vida, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, requiere la constitución de la póliza vida grupo de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en los documentos del proceso de selección indicadas a continuación:

POLIZA DE VIDA GRUPO

La póliza se requiere para asegurar a trabajadores oficiales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015, estos trabajadores deben contar con un seguro por muerte, bajo las siguientes condiciones.
ARTÍCULO 2.2.32.1. Seguro por muerte.
1. Todo trabajador oficial en servicio goza de un seguro por muerte, equivalente a doce (12) mensualidades del último salario devengado.
2. El valor de dicho seguro será equivalente a veinticuatro (24) mensualidades del último salario devengado, en el evento de que el empleado oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, a menos que el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se hayan ocasionado por culpa imputable a la entidad o empresa empleadora, en cuyo caso habrá lugar a la indemnización total y ordinaria por perjuicios. Si prosperare esta indemnización, se descontará de su cuantía el valor de las prestaciones e indemnizaciones en dinero pagadas en razón de los expresados infortunios de trabajo.

PÚBLICA

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.32.1 del Decreto 1083 de 2015, la estructuración técnica de la póliza deberá garantizar el reconocimiento del seguro por muerte equivalente a doce (12) mensualidades y, adicionalmente, el escenario de veinticuatro (24) mensualidades cuando el fallecimiento se origine en accidente de trabajo o enfermedad profesional. En consecuencia, en el anexo técnico y en la minuta del contrato se precisará el mecanismo de cobertura aplicable para asegurar el cumplimiento integral de dicho mandato normativo.

A continuación, se señala el número de trabajadores oficiales por Departamento del País, los cuales serán vinculados durante la vigencia 2026, con asignación básica mensual de un 1 SMLMV. Los trabajadores por vincular desempeñarán funciones con roles de madres comunitarias, auxiliares pedagógicos o gestores de alimentos.

Estos datos de distribución por Departamento pueden cambiar de acuerdo con la necesidad del servicio, pero en todo caso no superarán el techo de 2.353 trabajadores.

DEPARTAMENTO	TOTAL
Amazonas	3
Antioquia	114
Arauca	29
Atlántico	98
Bogotá D.C	129
Bolívar	117
Caldas	47
Caquetá	29
Cauca	196
Cesar	37
Chocó	135
Córdoba	270
Guaviare	20
Huila	93

PÚBLICA

La Guajira	140
Magdalena	125
Meta	71
Nariño	50
Norte de Santander	90
Putumayo	16
Quindío	46
Risaralda	82
San Andrés	14
Santander	87
Sucre	116
Tolima	38
Valle del Cauca	151
Vichada	10
TOTAL	**2.353**

Que el **COMITÉ DE CONTRATACIÓN EN SESIÓN ASINCRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 04 DE 2026,** realizado el 19 de enero de 2026, sede de la Dirección General emitió concepto favorable para que la Dirección de Contratación adelantará el proceso de Selección Abreviada por Menor cuantía, cuyo objeto consiste en el "***CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO REQUERIDA PARA ASEGURAR A TRABAJADORES OFICIALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1083 DE 2015***".

Que el ICBF, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el 23 de enero de 2026, aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada por Menor cuantía No. **ICBF-SAMC-001-2026SEN** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOCP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sitio web es https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Que, dentro del término para presentar observaciones se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados:

PÚBLICA

No.	EMPRESA	Fecha recepción de las observaciones
1	*Allianz*	*30-01-2026*
2	*SBS Seguros Colombia S.A.*	*29-01-2026*
3	*Positiva Compañía De Seguros*	*29-01-2026*
4	*Zurich Colombia Seguros S.A.*	*28-01-2026*
5	*Aseguradora Solidaria De Colombia E.C.*	*30-01-2026*
6	*Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.*	*30-01-2026*
7	*La Equidad Seguros Organismo Cooperativo*	*30-01-2026*
8	*HDI Seguros Colombia S.A*	*30-01-2026*
9	*Colmena seguros de vida S.A*	*23-01-2026*
10	*Axa Colpatria seguros de Vida S.A*	*30-01-2026*
11	*Compañía Mundial De Seguros S.A*	*30-01-2026*
12	*Seguros Suramericana S.A*	*30-01-2026*
13.	*Seguros de Vida del Estado S.A*	*30-01-2026*
14	*Seguros Confianza S.A*	*30-01-2026*
15	*BMI Seguros*	*30-01-2026*
16	*Previsora*	*30-01-2026*
17	*Axa Colpatria seguros de Vida S.A -Extemporánea*	*2-02-2026*
18	*BMI Seguros – Extemporánea*	*4/02/2026*

Que el ICBF, NO LIMITARÁ la presente convocatoria pública a las Mipymes colombianas, teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF se permite informar que el presente proceso NO es susceptible de limitación a MIPYMES, teniendo en cuenta el resultado del estudio de sector que hace parte integral del presente proceso de selección, y el cual señaló:

"En cumplimiento del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, Promoción del Acceso de las Mipymes al mercado de Compras Públicas, el tamaño empresarial se mide por los ingresos ordinarios anuales así:

CLASIFICACIÓN TAMAÑO EMPRESARIAL				
TAMAÑO EMPRESARIAL	***VALOR EN UVT***		***INGRESOS ORDINARIOS ANUALES EN PESOS***	
	SUPERIOR A:	***INFERIOR A:***	***SUPERIOR A:***	***INFERIOR A:***

Microempresa	*-*	*32.988*	*$ -*	*$ 1.642.769.412*
Pequeña Empresa	*32.988*	*131.951*	*$ 1.642.769.412*	*$ 6.571.027.849*
Mediana Empresa	*131.951*	*483.034*	*$ 6.571.027.849*	*$ 24.054.610.166*

Rangos para la definición del tamaño empresarial según artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019.

Valor de UVT Resolución 000193 del 4 de diciembre de 2024 de la DIAN $49.799.oo

De acuerdo con lo anterior, el mercado asegurador a diciembre de 2024 registró Ingresos por Actividades Ordinarias anuales, (equivalentes a primas emitidas) así:

INGRESO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
PRIMAS EMITIDAS A DICIEMBRE DE 2024
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	***GENERALES***	***VIDA***
SURAMERICANA	*$3.598.370*	*$8.201.703*
AXA COLPATRIA	*$2.279.080*	*$1.505.487*
MAPFRE	*$1.977.172*	*$312.142*
ESTADO	*$1.413.006*	*$149.533*
ALLIANZ	*$1.302.578*	*$733.033*
PREVISORA	*$3.095.231*	*No se registra información*
POSITIVA	*No se registra información*	*$1.996.896*
MUNDIAL	*$1.920.689*	*No se registra información*
SBS SEGUROS	*$1.011.410*	*No se registra información*
CHUBB	*$782.783*	*No se registra información*
SOLIDARIA	*$746.484*	*No se registra información*
EQUIDAD	*$431.365*	*$284.254*
ZURICH	*$610.324*	*No se registra información*
HDI SEGUROS	*$449.789*	*No se registra información*
CONFIANZA	*$259.693*	*No se registra información*

FUENTE: Fasecolda Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, enero - diciembre-2024"

Que como se evidencia en la información antes indicada, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para **MIPYMES**. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora se clasifica como **MIPYMES.**

Que plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 05 de marzo de 2027. La vigencia mínima de la póliza será de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la mayor vigencia otorgada por el contratista.

Que el contrato tendrá cobertura Nacional, para efectos contractuales el domicilio será la Ciudad de Bogotá en la Sede de la Dirección General, Av. Carrera 68 No. 64 C 75.

Que el presupuesto oficial total para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($426.654.717)** impuestos de ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual corresponde a los valores establecidos en el estudio del sector elaborado por el Corredor de Seguros de la Entidad.

Que el valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal:

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia de Gasto	Rubro PPTAL	Fuente	Valor en Números
110926	2026-01-09	302 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Propios	$ 426.654.717

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones especiales para la modalidad de selección.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará a través de la plataforma **SECOP II,** el cronograma del proceso será el establecido por el ICBF en dicha plataforma.

Que, por lo anteriormente expuesto, la secretaria general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF:

RESOLUCIÓN No. 1185 del 12 de febrero del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ICBF-SAMC-001-2026SEN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura y trámite del proceso de selección mediante Selección Abreviada por Menor cuantía No. ICBF-SAMC-001-2026SEN**,** que tiene por objeto *"**CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO REQUERIDA PARA ASEGURAR A TRABAJADORES OFICIALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1083 DE 2015**".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer como presupuesto oficial total del presente proceso la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($426.654.717)** incluidos los gravámenes y todos los impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO: El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado de la siguiente manera:

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia de Gasto	Rubro PPTAL	Fuente	Valor en Números
110926	2026-01-09	302 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Propios	$ 426.654.717

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y del Pliego de Condiciones definitivo con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la plataforma transaccional del SECOP II en el sitio web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en la plataforma electrónica, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo. En todo caso el proponente deberá verificar siempre el cronograma definido a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las veedurías ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Dada en Bogotá, el doce (12) de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Juan Sebastián Velasco Suárez	Asesor Secretaria General	
Revisó	Kerly Jazmín Agamez Berrio	Directora de Contratación	
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco Ortiz	Contratista de la Dirección de Contratación	
Proyectó	Jasmin Julieth Ciro Cabrera	Contratista de la Dirección de Contratación	

PUBLICA